



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-424

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo XI, del Título Primero, para ser DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE; la fracción II, del artículo 42 Bis; se adiciona la fracción XXVII BIS, al artículo 3; la fracción III, al artículo 42 Bis, recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- a la XXVII.-...

XXVII BIS.- Playas inclusivas: Son aquellas playas para uso recreativo con señaléticas accesibles y certificadas como playas limpias sustentables, y que cuentan con distintivo Bandera Azul, y que permiten garantizar espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

XXVIII.- a la XLI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 42 Bis.

La...

I.- Establecer...

II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad;

III.- La Secretaría de Turismo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser inclusivas, promoverá la gestión ante las autoridades e instancias correspondientes, las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y Bandera Azul; y

IV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X, del artículo 6; y se adiciona el TITULO QUINTO BIS, denominado DEL TURISMO ACCESIBLE, que contiene un CAPÍTULO ÚNICO, denominado DEL TURISMO ACCESIBLE; y los artículos 44 BIS; 44 TER y 44 QUÁTER, a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.

Son...

I. a la IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, para que tengan acceso a gozar de las actividades turísticas. Tratándose de aquellos destinos turísticos que hayan sido considerados como playas inclusivas derivado de la obtención de las certificaciones como playas limpias sustentables y Bandera Azul, otorgadas por las autoridades competentes, prestará además, de manera gratuita, servicios de andaderas y sillas anfibias, bastones y muletas para playa, formatos o señalética accesible, así como, llevar a cabo la capacitación de personal para brindar la atención de personas con discapacidad, en lenguas de señas mexicanas y primeros auxilios, además, contar con palapas exclusivas para personas con discapacidad adaptadas con rampas de madera dura y alfombra especial, entre otros;

XI. a la XVII. ...

**TÍTULO QUINTO BIS
DEL TURISMO ACCESIBLE
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TURISMO ACCESIBLE**

ARTÍCULO 44 BIS.

1. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

2. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser inclusivas, promover la gestión, ante las autoridades e instancias correspondientes, de las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y de Bandera Azul, a fin de garantizar que dichas playas cuenten con espacios adaptados y con señalética accesible para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44 TER.

1. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.
2. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.
3. La Secretaría, y los Municipios, supervisarán a través de su mecanismo de implementación y coordinación municipal, que lo dispuesto en dicho Capítulo se cumpla.

ARTÍCULO 44 QUÁTER.

Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover la prestación del Turismo Accesible.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 22 de Noviembre del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-424, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 22 de Noviembre del año 2022.

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-424**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA